**FRACCIÓN XLVII**

**LISTADO DE SOLICITUDES A LAS EMPRESAS**

Fecha de actualización: 31 de marzo de 2020

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en su art. 77, lo siguiente:

*“Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:*

*XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente..”*

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la intervención de las comunicaciones privadas solo podrán ser solicitadas por las autoridades facultadas para ello y por los Ministerios Públicos de las Entidades Federativas, y toda vez que el Fideicomiso no se encuentra facultada, ni es parte de sus fines, a presente fracción resulta inaplicable.